RAD: 2018-00310. Barranquilla, enero 25 de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de ÁLVARO LUIS GUIJARRO DAZA contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y el integrado Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de los títulos judiciales correspondiente a las costas consignadas por PROTECCIÓN y el abono a cuenta. De otro lado, la demandada, mediante escrito allegado el 15 de diciembre de 2021, informa que el valor de las costas fue puesto a disposición del juzgado, y solicita se tenga por satisfecha la obligación.

Igualmente le pongo de presente, que el banco Agrario de Colombia puso a disposición del despacho los títulos judiciales No.416010004451735 por la suma de $1.755.604 y 416010004548712 por $3.695.552. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00130-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON SENTENCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO GUIJARRA DAZA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito enviado a esta agencia judicial el día 15 de diciembre de 2021, el doctor ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO, en su condición de apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., manifiesta que *"el valor de las costas en este proceso fueron consignadas en la cuenta del despacho"*, y solicita la entrega de los mismos y se tenga por satisfecha la obligación.

Luego de examinar el expediente, se constata, que efectivamente la PROTECCIÓN fue condenada en costas, las cuales fueron aprobadas mediante auto calendado 4 de mayo de 2021 en cuantía de $5.451.156, correspondiente a la sumatoria de las agencias en derecho de primera ($3.634.104) y las de segunda ($1.817.052) instancia, valor que coincide con lo consignado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. como costas procesales, a favor de ÁLVARO GUIJARRO DAZA, dentro del proceso ordinario laboral que este promoviera contra el citado fondo administrador de pensiones.

En memorial presentado el 16 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte actora solicita la entrega del valor de las costas consignadas por PROTECCIÓN S.A. a su favor. De igual forma, requiere por la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.*

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.
Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley"

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho al dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, accediendo a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega al doctor JORGE URQUIJO CERDA, en su condición de apoderado del actor, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder obrante a folio 14 del expediente digitalizado (pdf).

Entonces, teniendo en cuenta que la suma de $5.451.156 consignada por PROTECCIÓN S.A., en dos depósitos, por concepto de costas del proceso ordinario, corresponde al mismo monto de las aprobadas por el juzgado mediante auto adiado 4 de mayo de 2021, se tendrán como canceladas las mismas.

Comoquiera que el Banco Agrario de Colombia, puso a disposición del juzgado el Titulo Judicial Nos. No.416010004451735 por la suma de $1.755.604 y 416010004548712 por $3.695.552, se ordenará hacer entrega del mencionado título al doctor JORGE CANDELARIO URQUIJO CERDA, identificado con la C. de C. No.8.675.004. No se accederá a la solicitud de abono en cuenta, por cuanto no se aportó la certificación bancaria de la titularidad de la cuenta anunciada.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.HACER entrega de los Títulos Judiciales Nos. 416010004451735 por la suma de $1.755.604 y 416010004548712 por $3.695.552, al doctor JORGE CANCELARIO URQUIJO CERDA, identificado con la C. de C. No.8.675.004, en su condición de apoderado judicial del demandante ÁLVARO LUIS GUIJARRO DAZA.

2. DAR por terminado el proceso por haberse satisfecho la obligación, ordenándose su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza